

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N°3444 SUMARIO

N° 5048: Orden Administrativa mediante la cual se remueve a la ciudadana **REYCAR JOSÉ GÓMEZ TERÁN**, del cargo de **COORDINADORA DE RELACIONES PÚBLICAS** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**, dejando sin efecto la Orden Administrativa - N° 109- 2022.

N° 5049: Orden Administrativa mediante la cual se designa a la ciudadana **LISBETH ALEJANDRA ROMERO ACOSTA** en el cargo de **COORDINADOR DE RELACIONES PUBLICAS**, adscrito a la **GERENCIA DE GESTIÓN TECNOLÓGICO Y COMUNICACIONAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

N° 5050: Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano **VÍCTOR DAVID AGELVIS MARRERO**, en el cargo de de

COORDINADOR DE CANTERAS adscrito a la **GERENCIA DE MINERÍA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

N°5051: Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano **ALFREDO JOSÉ BLANCO MARCANO**, en el cargo de **COORDINADOR DE SEGURIDAD INTEGRAL** adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

N° 5048:

**GBA/PRES/GAJ/OA/NLNR- N°014- 2026
ORDEN ADMINISTRATIVA**

Quien suscribe, **MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la cédula de Identidad N° **19.110.516**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO "ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**, carácter que consta en el Decreto N° 8129, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua y publicado en la Gaceta Extraordinaria del estado Aragua N° 903 de fecha

17 de junio de 2025, del estado Aragua de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en la **CLAUSULA N° 20**, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**", debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, inscrita en fecha 20 de noviembre del 2013, bajo el N° 20 tomo 132-A, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado Aragua", dicta la siguiente **ORDEN ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano se rige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A** es una empresa del Estado, se regirá por la legislación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables; así como, sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la legislación laboral ordinaria.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción son aquellos nombrados y removidos libremente de su cargo sin otra limitación que la establecida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que los cargos de confianza son descritos en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual es del tenor siguiente:

Los cargos de confianza serán aquéllos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquéllos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 4 del Decreto N° 2437, de fecha 23 de mayo de 2013, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 2073, del estado Aragua, "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**", estará dirigida por una Junta Directiva, conformada según lo establecido en su Acta Constitutiva y

cuyo régimen legal funcional-laboral aplicable será determinado de conformidad con lo establecido en las leyes competentes en la materia.

ORDENA

PRIMERO:

Se remueve del cargo de **COORDINADORA DE RELACIONES PÚBLICAS**, a la ciudadana **REYCAR JOSÉ GÓMEZ TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 24.419.787**, a partir del día cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), dejando sin efecto la Orden Administrativa - N° **109- 2022**.

SEGUNDO:

Se designa a partir del cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintiséis (2026), a la ciudadana **REYCAR JOSÉ GÓMEZ TERÁN**, titular de la cedula de identidad N° **V- 24.419.787**, en el cargo de **COORDINADOR DE CANTERAS ENCARGADA** adscrito a la **GERENCIA DE MINERÍA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, según lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

TERCERO:

La delegación de atribuciones que por este instrumento se otorga, podrá ser revocada en cualquier momento, previa **Orden Administrativa** emanada de la Presidencia de ARAMICA.

CUARTO:

La presente **Orden Administrativa** surtirá efectos legales a partir de su fecha de ingreso, la cual se realizará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

QUINTO:

Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la ciudadana **REYCAR JOSÉ GÓMEZ TERÁN**, titular de la cedula de identidad N° **V- 24.419.787**, en el cargo de **COORDINADOR DE CANTERAS ENCARGADA** adscrito a la **GERENCIA DE MINERÍA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

SEXTA: Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Talento Humano de **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, del estado Aragua.

SÉPTIMO: Tómese el juramento de Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, al ciudadano **REYCAR JOSÉ GÓMEZ TERÁN**, titular de la cedula de identidad **N° V-24.419.787**, en el cargo de **COORDINADOR DE CANTERASENCARGADA**, adscrito a la **GERENCIA DE MINERÍA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

PUBLÍQUESE;

Dado firmado, y sellado en el despacho del presidente de **Aragua Minas y Canteras (ARAMICA), S.A.** en la ciudad de Maracay, a partir del cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

**MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE (FDO)
PRESIDENTE (AD HONOREM)**

Decreto N° 8129, Gaceta Extraordinaria N° 903 de
Fecha 17 de junio de 2025.

N° 5049:

**GBA/PRES/GAJ/OA/NLNR- N° 015 - 2026
ORDEN ADMINISTRATIVA**

Quien suscribe, **MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la cédula de Identidad **N° 19.110.516**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO "ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, carácter que consta en el Decreto N° 8129, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua y publicado en la Gaceta Extraordinaria del estado Aragua N° 903 de fecha 17 de junio de 2025, del estado Aragua de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en la **CLAUSULA N° 20**, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado **"ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A"**, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, inscrita en fecha 20 de

noviembre del 2013, bajo el N° 20 tomo 132-A, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado Aragua», dicta la siguiente **ORDEN ADMINISTRATIVA.**

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano se rige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A** es una empresa del Estado, se regirá por la legislación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables; así como, sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la legislación laboral ordinaria.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción son aquellos nombrados y removidos libremente de su cargo sin otra limitación que la establecida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que los cargos de confianza son descritos en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual es del tenor siguiente:

Los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 4 del Decreto N° 2437, de fecha 23 de mayo de 2013, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 2073, del estado Aragua, **"ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A"**, estará dirigida por una Junta Directiva, conformada según lo establecido en su Acta Constitutiva y cuyo régimen legal funcional-laboral aplicable será determinado de conformidad con lo establecido en las leyes competentes en la materia.

ORDENA

PRIMERO: Se designa a partir del cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintiséis (2026), A la ciudadana, **LISBETH ALEJANDRA ROMERO ACOSTA**, titular de la cedula de identidad **N° V-32.373.399**, en el cargo de **COORDINADOR DE RELACIONES PUBLICAS**, adscrito a la **GERENCIA DE GESTIÓN TECNOLÓGICO Y COMUNICACIONAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, según lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: La delegación de atribuciones que por este instrumento se otorga, podrá ser revocada en cualquier momento, previa **Orden Administrativa** emanada de la Presidencia de ARAMICA.

TERCERO: La presente **Orden Administrativa** surtirá efectos legales a partir de su fecha de ingreso, la cual se realizará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

CUARTO: Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** la ciudadana: **LISBETH ALEJANDRA ROMERO ACOSTA**, titular de la cedula de identidad **N° V-32.373.399**, en el cargo de **COORDINADOR DE RELACIONES PUBLICAS**, adscrito a la **GERENCIA DE GESTIÓN TECNOLÓGICO Y COMUNICACIONAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**.

QUINTO: Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Talento Humano de **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, del estado Aragua.

SEXTA: Tómese el juramento de Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la ciudadana: **LISBETH ALEJANDRA RO-**

MERO ACOSTA, titular de la cedula de identidad **N° V-32.373.399**, en el cargo de **COORDINADOR DE RELACIONES PUBLICAS**, adscrito a la **GERENCIA DE GESTIÓN TECNOLÓGICO Y COMUNICACIONAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**.

PUBLÍQUESE;

Dado firmado, y sellado en el despacho del presidente de **Aragua Minas y Canteras (ARAMICA), S.A**. en la ciudad de Maracay, a partir del cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE (FDO) PRESIDENTE (AD HONOREM)

Decreto N° 8129, Gaceta Extraordinaria N° 903 de
Fecha 17 de junio de 2025.

N° 5050:

GBA/PRES/GAJ/OA/NLNR- N°016-2026 ORDEN ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la cédula de Identidad **N° 19.110.516**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO «ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, carácter que consta en el Decreto N° 8129, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua y publicado en la Gaceta Extraordinaria del estado Aragua N° 903 de fecha 17 de junio de 2025, del estado Aragua de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en la **CLAUSULA N° 20**, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**", debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, inscrita en fecha 20 de noviembre del 2013, bajo el N° 20 tomo 132-A, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado Aragua», dicta la siguiente **ORDEN ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano se rige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A** es una empresa del Estado, se regirá por la legislación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables; así como, sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la legislación laboral ordinaria.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción son aquellos nombrados y removidos libremente de su cargo sin otra limitación que la establecida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que los cargos de confianza son descritos en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual es del tenor siguiente:

Los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministras o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeras y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 4 del Decreto N° 2437, de fecha 23 de mayo de 2013, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 2073, del estado Aragua, "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**", estará dirigida por una Junta Directiva, conformada según lo establecido en su Acta Constitutiva y cuyo régimen legal funcional-laboral aplicable será determinado de conformidad con lo establecido en las leyes competentes en la materia.

ORDENA

PRIMERO:

Se designa a partir del cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintiséis (2026), al ciudadano **VÍCTOR DAVID AGELVIS MARRERO**, titular de la cedula de identidad N° V- 28.070.954, en el cargo de **COORDINADOR DE CANTERAS** adscrito a la **GERENCIA DE MINERÍA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, según

lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO:

La delegación de atribuciones que por este instrumento se otorga, podrá ser revocada en cualquier momento, previa **Orden Administrativa** emanada de la Presidencia de **ARAMICA**.

TERCERO:

La presente **Orden Administrativa** surtirá efectos legales a partir de su fecha de ingreso, la cual se realizará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

CUARTO:

Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** al ciudadano **VÍCTOR DAVID AGELVIS MARRERO**, titular de la cedula de identidad N° V-28.070.954, en el cargo de **COORDINADOR DE CANTERAS** adscrito a la **GERENCIA DE MINERÍA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**.

QUINTO:

Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Talento Humano de **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**, del estado Aragua.

SEXTA:

Tómese el juramento de Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, al ciudadano **VÍCTOR DAVID AGELVIS MARRERO**, titular de la cedula de identidad N° V- 28.070.954, en el cargo de **COORDINADOR DE CANTERAS**, adscrito a la **GERENCIA DE MINERÍA** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A**.

PUBLÍQUESE;

Dado firmado, y sellado en el despacho del presidente de **Aragua Minas y Canteras (ARAMICA), S.A**. en la ciudad de Maracay, a partir del cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

**MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE (FDO)
PRESIDENTE (AD HONOREM)**

Decreto N° 8129, Gaceta Extraordinaria N° 903 de
Fecha 17 de junio de 2025.

N° 5051:

**GBA/PRES/GAJ/OA/NLNR- N°017- 2026
ORDEN ADMINISTRATIVA**

Quien suscribe, **MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, titular de la cédula de Identidad N° **19.110.516**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO «ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**, carácter que consta en el Decreto N° 8129, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua y publicado en la Gaceta Extraordinaria del estado Aragua N° 903 de fecha 17 de junio de 2025, del estado Aragua de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en la **CLAUSULA N° 20**, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**", debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua, inscrita en fecha 20 de noviembre del 2013, bajo el N° 20 tomo 132-A, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado Aragua», dicta la siguiente **ORDEN ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano se rige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A** es una empresa del Estado, se regirá por la legislación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables; así como, sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la legislación laboral ordinaria.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción son aquellos nombrados y removidos libremente de su cargo sin otra limitación que la establecida en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que los cargos de confianza son descritos en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual es del tenor siguiente:

Los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 4 del Decreto N° 2437, de fecha 23 de mayo de 2013, dictado por la Gobernación Bolivariana de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 2073, del estado Aragua, "**ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**", estará dirigida por una Junta Directiva, conformada según lo establecido en su Acta Constitutiva y cuyo régimen legal funcional-laboral aplicable será determinado de conformidad con lo establecido en las leyes competentes en la materia.

ORDENA

PRIMERO:

Se designa a partir del cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintiséis (2026), al ciudadano **ALFREDO JOSÉ BLANCO MARCANO**, titular de la cedula de identidad N° **V-22.950.341**, en el cargo de **COORDINADOR DE SEGURIDAD INTEGRAL** adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**, según lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO:

La delegación de atribuciones que por este instrumento se otorga, podrá ser revocada en cualquier momento, previa **Orden Administrativa** emanada de la Presidencia de ARAMICA.

TERCERO:

La presente **Orden Administrativa** surtirá efectos legales a partir de su fecha de ingreso, la cual se realizará de conformidad con

las disposiciones legales que regulan la materia.

CUARTO: Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** al ciudadano: **ALFREDO JOSÉ BLANCO MARCANO**, titular de la cedula de identidad **N° V-22.950.341**, en el cargo de **COORDINADOR DE SEGURIDAD** adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

QUINTO: Notifíquese de la presente **Orden Administrativa** a la Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Talento Humano de **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**, del estado Aragua.

SEXTA: Tómese el juramento de Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, al ciudadano: **ALFREDO JOSÉ BLANCO MARCANO**, titular de la cedula de identidad **N° V-22.950.341**, en el cargo de **COORDINADOR DE SEGURIDAD INTEGRAL**, adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL** de la empresa **ARAGUA MINAS Y CANTERAS (ARAMICA), S.A.**

PUBLÍQUESE;

Dado firmado, y sellado en el despacho del presidente de **Aragua Minas y Canteras (ARAMICA), S.A.** en la ciudad de Maracay, a partir del cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE (FDO)
PRESIDENTE (AD HONOREM)

Decreto N° 8129, Gaceta Extraordinaria N° 903 de
Fecha 17 de junio de 2025.
